

# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 1 de 6  
RMN 279/11

## RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº 279 /11

Sucre, 08 de Junio de 2011

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota COMITÉ DE VIGILANCIA CITE Nº 97/11 de 29 marzo del 2011, la Directiva del Comité de Vigilancia de la Sección Capital Sucre a la cabeza de su Presidente Sr. Dionicio Nina Clemente y Secretario General Sr. Martín Cayhura Mostacedo y demás miembros integrantes de dicha instancia, solicitan se investigue con relación al caso de firma del Convenio de Prestación de Servicios Profesionales realizado entre el Gobierno Municipal de Sucre y los Profesionales Ing. Juan José Romero Pradel, Mario B. Pérez Delgadillo e Ing. Eddy Decormis Carbajal para la realización de un Estudio Pericial, Técnico Legal y Financiero a través del cual logren evaluar los daños y perjuicios ocasionados al Gobierno Municipal de Sucre a consecuencia del CONVENIO Universidad – SOBOCE hasta el 1º de septiembre de 2010,

Que, el Concejo Municipal en su rol de fiscalización dispuesta en la Ley Nº 2028 y el Reglamento Interno de Debates, solicitó al Ejecutivo Municipal Petición de Informe Escrito Nº 05/11 en 9 febrero de 2011 con relación a la suscripción del convenio entre los representantes de la Universidad de San Francisco Xavier de Chuquisaca y SOBOCE (periodos anteriores), afectando posiblemente los intereses de la copropietaria y accionista como es la H. Alcaldía Municipal de Sucre en la Administración de FANCESA S.A.; asimismo solicitó información si el Gobierno Municipal de Sucre contrató servicios de consultoría especializada para la determinación de posible daño económico emergente de la firma del Convenio Universidad – SOBOCE; como resultado de dicha petición y en cumplimiento a normas y procedimientos internos derivó en Petición de Informe Oral Nº 010/11 de 21 de febrero de 2011 y consecuente proceso de interpelación a la Alcaldesa.

Que, concluida la información de acto Interpelatorio en contra de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, conforme lo determina el art. 180 y siguientes del reglamento Interno de Funcionamiento y Debates del H. Concejo Municipal, el Pleno del Ente Deliberante en Sesión de 04 de mayo del 2011, ha determinado formular denuncia al Ministerio Público y remitir todos los antecedentes, para su respectiva investigación, como bien lo dispone el art. 284 del Código de Procedimiento Penal que a la letra dice: "Toda Persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito de acción pública, podrá denunciarlo ante la fiscalía o Policía Nacional" y el art. 286 de la Norma citada, dice. Tendrán obligación de denunciar los delitos de acción pública: Los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en el ejercicio de funciones....

Que, el Ejecutivo Municipal en respuesta a las peticiones de informes, indica que realizó la "CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN" de los servicios de consultoría en calidad de "PERITOS" a los Sres. Ing. Juan José Romero Pradel, Mario B. Pérez Delgadillo e Ing. Eddy Decormis Carbajal para la realización de un ESTUDIO PERICIAL, Técnico Legal y Financiero, suscribiéndose el respectivo contrato denominado "CONVENIO DE SERVICIOS PERSONALES" de fecha 19 de octubre de 2010, para que los peritos procedan a evaluar los daños y perjuicios ocasionados a la Municipalidad de Sucre hasta el 1º de septiembre de 2010 por la firma del CONVENIO Universidad – SOBOCE, fecha en la que entra en vigencia el Decreto Supremo 0616 de recuperación de las acciones del Gobierno Autónomo Departamental; como también presentó la documentación correspondiente al denominado "Convenio de Servicios Personales" de consultoría suscrito entre la Sra. Alcaldesa Verónica Berrios Vergara con los nombrados señores, más los reportes del SIGMA de la EJECUCIÓN DEL GASTO de dicha contratación; de la documentación presentada por el Ejecutivo Municipal y demás antecedentes se desprenden los siguientes criterios de orden legal:

# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2 de 6  
RM N 009/11-12

- La contratación de los servicios de consultoría de los mencionados profesionales, materializado en el "Convenio de Servicios Profesionales" del 19 de octubre de 2010, este Convenio en cuanto a la **forma y procedimiento**, no se adecua a ninguna de las modalidades de contratación dispuestas por el D.S. 0181 del 28 de junio de 2009 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS vigente desde el 15 de julio del mismo año; para que cumpla con dicha normativa legal, **DEBIO** haberse realizado la contratación PREVIA CONVOCATORIA PUBLICA en estricta aplicación del ARTICULO 48.- (PUBLICACIÓN EN LA MESA DE PARTES) que establece la siguiente información: deberá publicarse obligatoriamente en la Mesa de Partes: inciso a) Programa Anual de Contrataciones; inciso b) Convocatorias de contrataciones vigentes mayores a Bs. 20.000.- (veinte mil 00/100 bolivianos). Asimismo el ARTICULO 49.- (PUBLICACION EN EL SISTEMA DE CONTRATACIONES ESTATALES) parágrafo I) establece que para contrataciones mayores a Bs. 20.000.- (veinte mil 00/100 bolivianos), independientemente de la fuente de financiamiento, las **Entidades Públicas deberán registrar obligatoriamente en el SICOES entre otros** la siguiente información: a) El PAC, los DBC y sus enmiendas, ampliación de plazos, adjudicación, declaratoria desierta, contrato y sus modificaciones. b) Contrataciones por Emergencia, Contrataciones Directas de Bienes y Servicios, Contrataciones con Objetos específicos, Contrataciones Directas para Empresas Públicas Nacionales Estratégicas – EPNE y **Contrataciones por Excepción**, exceptuando las comprendidas en los incisos i) y l) del Artículo 65 de las NB-SABS (D.S. 0181 de 28 de junio de 2009).
- En cuanto al **contenido** del "Convenio de Servicios Personales", se puede evidenciar que se contrata de forma conjunta a tres personas individuales e independientes entre sí y que en la CLAUSULA QUINTA (MONTO DEL CONTRATO FORMA DE PAGO Y FACTURACION) Numeral 1) determina un pago anticipado a favor de los consultores del 60% en el plazo de diez (10) días computables a partir de la firma del Convenio, en evidente CONTRAVENCION del Artículo 19.- (ANTICIPOS) del Decreto Supremo 0181 NB-SABS que establece un Anticipo de hasta un 20% como máximo sobre el total del monto del Contrato y previa presentación de garantía. Por otra parte, se advierte la existencia de contradicción entre las Cláusulas Cuarta y Quinta del Convenio respecto al plazo de entrega del trabajo de consultoría; en la Cláusula Cuarta se establece una plazo indefinido y en la Quinta un **plazo de diez días** computable a partir de la fecha de suscripción de contrato, es decir desde 19 de octubre de 2010, término en el cual los CONTRATISTAS deberían entregar al CONTRATANTE todo el Estudio Pericial, Técnico Legal y Financiero de calificación de daños y perjuicios; sin embargo por la nota de fecha 26 de noviembre de 2010 presentada por los CONTRATISTAS y recibido por el Gobierno Municipal el 25 del mismo mes y año, se evidencia que no cumplieron con dicho plazo establecido en el Convenio, evidenciándose además una contradicción entre la fecha de redacción de la referida nota de solicitud con el cargo de presentación, presumiéndose irregularidad en la actuación.
- La contratación de los "peritos" en calidad de consultores, fue realizado al margen del marco legal que rige la materia, es decir en contra de las disposiciones de orden administrativo y de las propias normas procesales en materia civil. La Sra. Alcaldesa indica que realizó dicha contratación POR EXCEPCIÓN conforme al Art. 63 del D.S. 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS, sin embargo del contenido del propio Convenio se evidencia que no se aplicó la citada norma legal, tampoco existe ninguna documentación del proceso de contratación que se hubiere llevado a cabo que respalde dicho convenio. El Art. 63 del D.S. 0181 define la contratación POR EXCEPCION) estableciendo que esta Modalidad permite la contratación de bienes y servicios, única y exclusivamente por las causales de excepción señaladas en el Artículo 65 de las presentes NB-SABS. Esta modalidad no será aplicable cuando la misma sea por falta de PREVISION de la Entidad o INOPORTUNA convocatoria del bien o SERVICIO.
- En caso de que el Estudio Pericial, Técnico Legal y Financiero, sea presentado en calidad de prueba ante el Juez que conoce la causa para determinar los daños y perjuicios, resultaría una prueba obtenida de manera extrajudicial, es decir fuera del proceso al margen de las normas que rige el Procedimiento Civil, dando lugar a objeciones de la parte contraria para que dicha prueba no sea valorada por el Juez de la causa, con el consiguiente perjuicio económico que ello implica para la Municipalidad de Sucre; para evitar esta situación, el Gobierno Municipal debió haber propuesto como peritos a personas entendidas en la materia, ante el Juez que conoce la causa para que el estudio pericial sea realizado dentro del proceso

# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 3 de 6  
RM N 009/11-12

judicial conforme a reglas del Procedimiento Civil y a la conclusión del mismo sea la autoridad judicial quien regule los honorarios de los peritos conforme a ley y no así como lo determinó la Sra. Alcaldesa de manera extrajudicial y arbitraria en el monto tremendamente excesivo al margen de toda disposición legal.

Que, en cuanto a los aspectos económicos y financieros referentes al "Convenio de Servicios Personales", se pueden establecer los siguientes aspectos de orden legal:

- ✓ El Artículo 41. (VIGENCIA DE NORMAS) de la Ley 062 del Presupuesto General del Estado – Gestión 2011, promulgada el 28 de noviembre de 2010 indica: "Quedan vigentes para su aplicación en la gestión fiscal 2011, entre otros el Artículo 25 de la Ley del Presupuesto General de Estado de la Gestión – 2010.
- ✓ El referido Artículo 25 (CONTRATACION DE CONSULTORIAS) inciso b) de la Ley del Presupuesto General del Estado Gestión – 2010 establece: Independientemente de la modalidad de contratación y de la fuente de financiamiento, la Contratación de Consultores en las Entidades del Sector Público, se efectuará mediante los procedimientos establecidos en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS).
- ✓ Las Directrices y Clasificadores Presupuestarios gestión 2011 aprobado por Resolución Biministerial N° 017 de 20 de agosto de 2010, RESUELVEN: PRIMERO.- Aprobar las Directrices de Formulación Presupuestaria para la gestión Fiscal 2011, que en Anexo, forman parte indisoluble de la presente Resolución. SEGUNDO.- Las Directrices de Formulación Presupuestaria, son de aplicación obligatoria para todas las entidades del Sector Público.
- ✓ El D.S. 0181 del NB-SABS en su Art. 5 inc. qq) define que: **Servicios de Consultoría Individual de Línea:** "Son los servicios prestados por un consultor individual para realizar actividades o trabajos recurrentes, que deben ser desarrollados con dedicación exclusiva en la entidad contratante, de acuerdo con los términos de referencia y las condiciones establecidas en el contrato". El inc. rr) del mismo artículo indica que: **Servicios de Consultoría Producto:** Son los servicios prestados por un consultor individual o por una empresa consultora, por un tiempo determinado, cuyo resultado es la obtención de un producto conforme los términos de referencia y las condiciones establecidas en el contrato"; norma concordante con el Art. 25 de la Ley del Presupuesto General del Estado Gestión – 2010; de donde se infiere con total claridad que la contratación realizada por la Alcaldesa Verónica Berrios, se trata de una consultoría por producto.
- ✓ La CLAUSULA QUINTA (MONTO DEL CONTRATO FORMA DE PAGO Y FACTURACION) numeral 1.- DEL CONVENIO DE SERVICIOS PERSONALES determina un pago anticipado del 60% en el Plazo de diez (10) días computables a partir de la firma del Convenio de Servicios Personales, en estricta CONTRAVENCION del Artículo 19.- (ANTICIPOS) del Decreto Supremo 0181 NB-SABS que establece un Anticipo de hasta un 20% como máximo sobre el Total del Contrato.
- ✓ La CLAUSULA QUINTA (MONTO DEL CONTRATO FORMA DE PAGO Y FACTURACION) numeral 2.- DEL CONVENIO DE SERVICIOS PERSONALES determina: Los CONTRATISTAS percibirán el EQUIVALENTE al 5% proporcional del Monto Total de lo Cobrado y Recuperado por el Gobierno Municipal de Sucre, por concepto de daños y perjuicios ocasionados por el Convenio Suscrito el 2 de diciembre de 1999, en detrimento de la Municipalidad de Sucre por la Universidad de San Francisco Xavier de Chuquisaca y la Sociedad Boliviana del Cemento (SOBOCE), inclusive hasta el 1° de septiembre de 2010 fecha en la que entra en vigencia el Decreto Supremo 0616 de recuperación de las Acciones por el Gobierno Autónomo Departamental, situación que al margen de constituir pagos en montos excesivos acordados de manera arbitraria, presumiblemente podría ocasionar un doble pago por la prestación de los servicios profesionales.
- ✓ No existe ninguna Garantía de Cumplimiento de la Prestación de los Servicios Profesionales, mismos que garanticen los pagos o desembolsos efectuados por el Gobierno Municipal de Sucre, por lo que el MAL LLAMADO CONVENIO DE SERVICIOS PERSONALES CONTRAVIENE el Artículo 20.- (TIPOS DE GARANTIA) del Decreto Supremo 0181 NB-SABS.

# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 4 de 6  
RM N 009/11-12

Que, de la revisión del CONVENIO DE SERVICIOS PERSONALES de 19 de octubre de 2010 suscrito por la Lic. Verónica Berrios Vergara Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre y los Sres. Ing. Juan José Romero Pradel, Mario B. Pérez Delgadillo e Ing. Eddy Decormis Carbajal y la documentación presentada por Sra. Alcaldesa, se puede establecer que se incurrió en **contravenciones a disposiciones legales**):

- En la Nota Pres. Cite N° 260/2010 de 29 de noviembre de 2010 el Sr. Mauro A. Huallpa M. Técnico Presupuestos, Lic. Néstor Quispe Vedia Jefe Departamento de Presupuestos y Lic. Freddy Jiménez R. Director Financiero a.i. del Gobierno Municipal de Sucre, informan al Lic. Isidoro García Carballo Oficial Mayor de Finanzas y Administración indicando que para cubrir el pago del 60% del total del Convenio que asciende a la suma de Bs. 141.000.- No existe Presupuesto para efectivizar el pago a los consultores, por cierre de gestión del Gobierno Municipal Autónomo.
- En el denominado "Convenio de Servicios Personales" en ninguna CLAUSULA describe de manera específica el presupuesto existente, por lo que al momento de la suscripción del Convenio de servicios personales No contó con la correspondiente Certificación Presupuestaria para la Contratación de los Servicios Profesionales; tampoco el Convenio lleva firma de profesional abogado, en este caso del Director Jurídico del Gobierno Municipal de Sucre. El Artículo 5° de la Ley 2042 de Administración Presupuestaria de 21 de diciembre de 1999 establece: Las Entidades Públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus Presupuestos Aprobados; infringiéndose de esta manera el Art. 5 de la Ley 2042 de Administración Presupuestaria y el Art. 40 inc. c) del D.S. 0181 del NB-SABS que prohíbe iniciar un proceso de contratación sin contar con el presupuesto suficiente o necesario.
- Claramente se puede EVIDENCIAR que dicho instrumento MAL LLAMADO CONVENIO DE SERVICIOS PERSONALES de fecha 19 de octubre de 2010, en el fondo se trata de un simple contrato habida cuenta que a lo largo de todo su contenido se hace mención al término de "Contrato" y "Contratistas"; este instrumento es desde todo punto de vista irregular, ilegal y arbitrario habida cuenta que estando en trámite una demanda judicial, de manera EXTRAJUDICIAL en un solo instrumento y en forma conjunta se contrató como consultores individuales a tres personas independientes entre sí para que realicen un Estudio Pericial, Técnico Legal y Financiero con la finalidad de presentar en calidad de prueba ante el juzgado dentro de un proceso judicial, documento en el cual se fijan pagos en montos excesivos y exorbitantes de manera arbitraria; contratación que fue realizada al margen de las disposiciones legales del D.S. 0181 NB-SABS, de la Ley 1178, la Ley 2042 de Administración Presupuestaria y del Pdto. Civil; esta última disposición legal rige la forma de proponer peritos y la regulación de su honorarios.
- Que, según Reportes del "SIGMA" REGISTRO DE EJECUCION DE GASTOS de 08/12/2010, presenta CERTIFICACION PRESUPUESTARIA con imputación por Bs. 50.000 a nombre de Mario Benjamín Pérez Delgadillo para el Pago del ESTUDIO PERICIAL, Técnico Legal y Financiero, que a la Letra dice: " Para Programa de Educación Inicial (PAN) para pago de Consultores de Línea. Del análisis de la CERTIFICACION PRESUPUESTARIA Preventivo 16244 de 8 de diciembre de 2010 se EVIDENCIA la utilización de Recursos Económicos programados y Aprobados por el Pleno del Concejo Municipal para el Programa 25 00 008 de Educación Inicial de Apoyo a la Niñez (PAN), Partida de Gasto 25220 Consultores de Línea; evidenciándose de esta manera la utilización de recursos económicos de otra fuente de financiamiento, para el pago de servicios de Consultores por Producto de los Sres. Ing. Juan José Romero Pradel, Mario B. Pérez Delgadillo e Ing. Eddy Decormis Carbajal para el ESTUDIO PERICIAL, Técnico Legal y Financiero en el caso FANCESA, decisión tomada por la Máxima Autoridad Ejecutiva y personal del área Administrativa dependiente del Ejecutivo Municipal, por tal situación se presume la comisión de hechos ilícitos penales.
- El CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO POR OBJETO DEL GASTO de manera clara establece que en el Grupo de Gasto 20000 SERVICIOS NO PERSONALES, Subgrupo 25000 Servicios profesionales y Comerciales, Partida de Gasto 25220 Consultores de línea, son gastos destinados a Consultorías de Línea, para trabajos que no pueden ser realizados oportunamente con el personal permanente, de conformidad con la Normativa Vigente, D.S.

# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 5 de 6  
RM N° 009/11-12

0181 de 28 de junio de 2009, Ley Financiamiento gestión 2010 y Ley Financiamiento N° 062/2011 de 28 de noviembre de 2010).

- El Artículo 12.- (Concejo Municipal) de la Ley 2028 de Municipalidades establece: El Concejo Municipal es la máxima autoridad del Gobierno Municipal; constituye el órgano representativo, deliberante, normativo y fiscalizador de la gestión municipal.
- El numeral 11. del Artículo 12.- (Concejo Municipal) de la Ley 2028 de Municipalidades establece: Aprobar o rechazar **Convenios**, Contratos y Concesiones de obras, Servicios Públicos o explotaciones del Municipio en un plazo máximo de quince (15) días; en el caso presente el Ejecutivo Municipal en ningún momento remitió al Concejo Municipal el mal llamado "Convenio de Prestación de Servicios Personales" para su aprobación o rechazo.
- En aplicación del Artículo 221.- (Contratos Lesivos al Estado) del Código Penal la Suscripción del mal llamado CONVENIO DE SERVICIOS PERSONALES presumiblemente podría CONTRAVENIR dicha disposición legal y posibles contravenciones arts. 150 221 y 224 todos del Código Penal.
- En aplicación del Artículo 10. de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales que establece: El Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios. Se sujetara a los preceptos de los incisos a) y b) del Artículo 10. de la Ley 1178. De la revisión de la contratación de los Servicios Profesionales a través del CONVENIO DE SERVICIOS PERSONALES, se puede establecer que No se dio cumplimiento a dicha disposición legal ya que se efectuó una contratación directa en plena contradicción del Decreto Supremo 0181 NORMAS BASICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE BIENES Y SERVICIOS de 28 de junio de 2009.
- El Artículo 3. (Responsabilidad) parágrafo I del Decreto Supremo N° 23318 – A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública a la letra dice: "El Servidor Público tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, **transparencia y Licitud**. Su incumplimiento genera responsabilidades jurídicas".

Que, con estos antecedentes y en su rol de fiscalización como bien lo dispone la Ley N° 2028, el Concejo Municipal mediante Resolución Municipal N° 224/11 de fecha 04 de mayo del 2011 ha determinado en su Art 1.- INSTRUIR a la Directiva del H. Concejo Municipal, formule DENUNCIA ante el Ministerio Público, en contra de la Lic. Verónica Berrios Vergara, H. Alcaldesa Municipal a.i. de la Sección Capital Sucre, por la presunta y supuesta comisión de los delitos previstos y sancionados en los arts. 221 y 224 del Código Penal, con relación al PROCESO DE CONTRATACION Y LA FIRMA DEL CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES entre la H. Alcaldía Municipal y la Empresa CONSULTORA "ROMERO", para realizar el Estudio de Peritaje, Evaluación Técnica Legal y Financiera de la Generación, Evolución y Comportamiento, que hace a los posibles DAÑOS Y PERJUICIOS (en periodos anteriores) que se hubieren ocasionados a la H. Alcaldía Municipal de Sucre, en su condición de co-propietaria y accionista de FANCESA S.A., respectivamente (debiendo adjuntarse todos los antecedentes en fotocopias legalizadas).

Que, en atención al numeral 4) Art. 12 de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Art.1°** Realizado el análisis del Registro N° CM-850, con relación a la solicitud del **COMITÉ DE VIGILANCIA – de INVESTIGACIÓN** y si **CORRESPONDE PROCESO ADMINISTRATIVO CASO: CONTRATO DE CONSULTORIA EXTERNA FANCESA**, el Concejo Municipal mediante Resolución N° 224 de fecha 04 de mayo del 2011 ha tomado la decisión de remitir al Ministerio Público documentos con relación al proceso de contratación y la firma del Convenio de Prestación de Servicios Profesionales entre la Alcaldía Municipal y la empresa consultora "ROMERO", **por todo lo descrito corresponde que se remita al Ministerio Público el Registro Hoja de Ruta N° CM 614 y nota COMITÉ DE VIGILANCIA CITE N° 97/11 de 29**



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*


Página 6 de 6  
RM N 009/11-12

**marzo del 2011, para que se acumule a sus antecedentes para fines legales que corresponda el Registro Hoja de Ruta N° CM 614 y nota COMITÉ DE VIGILANCIA CITE N° 97/11 de 29 marzo del 2011 y adjúntese la presente Resolución.**

**Art.2°** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal de Sucre.

**Art.3°** Remitir una copia de la Documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Dr. Juan Nacer Villagomez Ledezma  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

  
Profa. Arminda C. Herrera Gonzales  
**SECRETARIA a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL**

